

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0044-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, los numerales 8 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina establecen: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, en el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: “*(...) 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 326 numeral 5 que: “*Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*”;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, dispone en el artículo 2, lo siguiente: “*Propósitos Los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y, 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.*” (Decreto Ejecutivo de Ratificación No. 336, publicado en el Registro Oficial No. 125 de 21 de julio de 2000);

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en el artículo 1, se sustenta en los principios de: “*(...) calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad,*

responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación (...);

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público dispone en el artículo 2, lo siguiente: *“El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), literal k señala que: *“Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito, son prohibiciones de las y los servidores públicos.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, establece de acuerdo con el principio de ética y probidad: *“(…) Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, sobre los derechos de las servidoras o servidores públicos, señala en el literal k: *“Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”*;

Que, el artículo 41 Código Orgánico Administrativo señala: *“Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)*”;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“(…) El Presidente de la República es responsable por la administración pública central, que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central (...)*”;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 del 27 de febrero de 2023, dispone en la Norma No. 200-01 Integridad y valores éticos que: *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte,

entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 249 del 30 de abril de 2024, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 554, se transformó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, que es responsable de coordinar, gestionar, seguir y evaluar la implementación de la PNIP en la Función Ejecutiva;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No 337 de 22 de julio de 2024 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 609, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030;

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, dispone: *“Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte”*;

Que, con el Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0002-A de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Secretaria General de Integridad Pública, se expidió la *“Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2025-0432-M de fecha 26 de mayo de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en el cual se remite a la máxima autoridad los nombres de las y los servidores de la institución, que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior; siendo los siguientes:

- Silvia Liliana Villavicencio Vinuesa - Representante Principal
- Yordan Mauricio Macias Fernández - Suplente.

Que, conforme a la sumilla inserta en el memorando No. MD-CGAF-2025-0432-M de fecha 26 de mayo de 2025, en el cual, el Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Favor proceder con el proyecto de Acuerdo Ministerial en base a la información remitida por CGAF; (...)”*;

Que, con memorando No. **MD-CGAF-2025-0733-M** de fecha 13 de agosto de 2025, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera, recomendó que, el Responsable Institucional de Cumplimiento sea el titular de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios; y,

Que, mediante informe jurídico No. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0148 de fecha 21 de agosto de 2025, elaborado por la Abg. Elionora Carolina Salazar Bravo, Profesional para la gestión de instrumentos legales, organizaciones sociales y seguimiento de recomendaciones; revisado por la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, y aprobado por la Abg. Lorena Stefanía Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica; se recomienda que, el Ministro del Deporte emita un acuerdo ministerial disponiendo la creación y conformación del Comité de Ética del Ministerio del Deporte.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ACUERDA:

EXPEDIR LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Artículo 1. - Creación y Conformación del Comité de Ética Institucional: Se crea el Comité de Ética del Ministerio del Deporte, integrado por los siguientes miembros:

- a) El / la Ministro / a del Deporte o su delegado, quien será el Presidente del Comité. Para tal efecto, el suscrito delega a la Abg. Melanie Ximena Méndez Valarezo, Asesora;
- b) El / la Coordinador / a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
- c) El / la Coordinador / a General de Asesoría Jurídica o su delegado;
- d) El / la Directora / a de Administración del Talento Humano o su delegado;
- e) El/ la servidor/a público/a que haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior y su suplente; y,
- f) El/la Responsable institucional, quien actuará como Secretario/a del Comité, con voz y sin voto, se designa el / la Director / a de Atención a Grupos Prioritarios.

Artículo 2. - De las atribuciones del Comité de Ética: Son atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- b) Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional;
- c) Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados;
- d) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- e) En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente;
- f) En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional;
- g) Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento;
- h) Velar por la reserva y confidencialidad de los casos;
- i) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
- j) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución;
- k) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, como a su vez sugerencias de mejoras a los procesos en los departamentos de la institución; y,
- l) Las demás establecidas en el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En lo que no estuviere previsto en el presente Acuerdo se aplicará las normas en su orden jerárquico, y a partir de la identificación de principios y valores institucionales; así como, las directrices que constan en la “Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”, expedidos a través del Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0002-A de fecha 23 de abril de 2025, emitido por Secretaria General de Integridad Pública.

SEGUNDA. - Encárguese al/las titulares de las áreas que conforman el presente Comité, la ejecución del

presente instrumento legal, quienes deberá informar a la máxima autoridad sobre el cumplimiento de sus atribuciones de manera semestral, observando la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, la notificación del presente Acuerdo Ministerial a todas unidades administrativas de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE